



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2022-00314-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del CGP, **inadmitase** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese poder especial que cumpla con las siguientes condiciones, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 74 del CGP, esto es:

- a) Determinando e identificando claramente las facturas de venta de energía correspondientes a la cuenta 426052, que son objeto de las pretensiones de la demanda.
- b) Corrijase el aparte señalado proceso ejecutivo singular de “*menor*” cuantía, por cuanto el mismo corresponde a uno de mayor, según la sumatoria de las pretensiones.
- c) Apórtese el comprobante del poder que como mensaje de datos fue conferido, mediante el cual se acredite que el mandato fue remitido desde la dirección electrónica de la entidad demandante registrada en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo prevé el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues si bien, se acompañó con los anexos de la demanda el documento titulado “*OTORGAMIENTO DE PODER cuenta 426052 Aguas de Cantagallo*”, también lo es que, allí no aparece la dirección de correo electrónico, a fin de establecer que sea la misma que aparece en su matrícula mercantil para notificaciones judiciales (notificacionesjudicialesessa@essa.com.co).

1.1.- Dicho poder puede conferirse en la forma autorizada por el inciso 2º del artículo 74 del CGP., o el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, con las formalidades establecidas en uno u otro caso.

2.- Para efectos de la revisión de las facturas base de recaudo, alléguese en archivo de Excel un cuadro que contenga las mismas, con toda la información que resulte relevante para su ejecución, como la tabla contenida en las pretensiones del libelo genitor de la demanda.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c858e09a7c09e9d039573b271add779dc71213c186be8448bc847c36ac14890**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>